

Prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.

Entidad contratante:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Nit:	800.170.433-6
Área solicitante:	Grupo por Jurisdicción Coactiva
Fecha:	Enero de 2024
De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021, el cual señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, e igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos, así como las demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.	
1. Descripción de la necesidad:	<p>El artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <p>En cumplimiento de los principios y reglas contenidos en los numerales 7 y 12 (éste último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Estudios y documentos previos), que fue modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 y el Manual de Contratación de la entidad, se procede a efectuar el estudio previo para contratar los Servicios Profesionales, conforme a la necesidad que se pretende satisfacer.</p> <p>La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, modificada por la Ley 1753 del 2015, dotó de personería jurídica a la Superintendencia de Transportes, la cual para todos sus efectos tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos.</p> <p>En virtud del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por Objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el citado decreto.</p> <p>Por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y como consecuencia de ello, debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia,</p>

eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la función de vigilancia, inspección y control que se le ha encomendada.

De conformidad con el decreto antes citado, la gestión de cobro y recaudo de las obligaciones de la Superintendencia de Transporte se rige, principalmente, por el procedimiento de cobro coactivo establecido en el Estatuto Tributario y las disposiciones contenidas en el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad, Resolución No. 1871 dl 13 de junio de 2022. Como normas subsidiarias de las anteriormente mencionadas, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), la Ley 1066 del 2006 y el Decreto 4473 del 2006 que la reglamenta, compilado en el Decreto 1625 del 2016.

El numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 del 2006, establece que las entidades públicas que tengan cartera a su favor deben desarrollar, establecer e implementar de manera obligatoria, el reglamento interno del recaudo de cartera; adicionalmente, el artículo 5 ibídem, establece la obligatoriedad para las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo, de dar aplicación al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

En la estructura de la Superintendencia de Transporte, se encuentra la Oficina Asesora Jurídica, quien tiene a su cargo, las funciones establecidas en el artículo 8 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, de las cuales se destaca la siguiente: *“11. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de 'las sumas que le adeudan a la Superintendencia por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva”*

Actualmente la Superintendencia de Transporte, a través del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, se encuentra atendiendo los siguientes asuntos derivados del proceso coactivo:

1. Mensualmente al Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, luego de haberse surtido la etapa de cobro persuasivo se trasladan por parte de la Dirección Financiera un promedio entre 70 y 80 obligaciones para inicio del procedimiento Coactivo, lo que implica la proyección de acto administrativo con el fin de librar mandamiento de pago, decretar medida cautelar y posteriormente la expedición de las comunicaciones a los diferentes entes bancarios con orden de embargo
2. Actualmente el Grupo de cobro por Jurisdicción coactiva cuenta con 15.430 obligaciones con proceso en curso, en espera de surtir las diferentes etapas inherentes al procedimiento coactivo en aras de obtener el recaudo de las obligaciones en favor de la entidad.
3. Como producto de las órdenes de embargo emitidas por el grupo, se han constituido 6.366 títulos de depósito judicial los cuales representan diecisiete mil cuatrocientos quince millones ciento ochenta y seis mil quinientos veinte pesos \$17.415.186.520 que actualmente se encuentran disponibles para el

análisis de la viabilidad de someterlos al proceso de aplicación de títulos para el pago de las obligaciones adeudadas.

4. En este momento el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva recibe alrededor de 100 radicados solicitando información o los diferentes tramites inherentes al proceso coactivo, las cuales requieren de un análisis, revisión del expediente y posterior proyección de la respuesta en aras de emitir una respuesta clara y de fondo a la solicitud.

Del mismo modo el GIT de Cobro Coactivo debe resolver las excepciones y recursos instaurados por los supervisados en aras de hacer uso de su derecho de defensa y contradicción, en virtud de las decisiones proferidas mediante los autos de mandamiento de pago y de resolución de excepciones, respecto de los cuales se recepcionan un promedio entre 12 a 15 mensuales, que deben ser atendidos oportunamente teniendo en cuenta los términos dispuestos en la Ley.

La capacidad instalada del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva con el personal de planta resulta insuficiente para atender el alto volumen de procesos activos, así como las demás funciones que le han sido asignadas, toda vez que, esta únicamente cuenta con dos funcionarios de planta con perfil de abogado, quienes deben atender el día a día de las funciones asignadas a este grupo en apoyo a la Oficina Asesora Jurídica

Por ello, en aras de obtener un recaudo efectivo y velando por la recuperación de las acreencias en favor de la entidad se requiere fortalecer a esta Oficina contratando bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, el personal que esté en la capacidad de apoyar a la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva dando tramite oportuno a los diferentes expedientes con proceso de cobro en los términos establecidos por la Ley

Teniendo en cuenta el diagnostico actual del grupo y una vez evaluada la gestión de la vigencia 2023, considerando que a la fecha se cuenta con 16.430 proceso en curso los cuales tienden a incrementarse, mensualmente deben ser atendidos en promedio 15 o 20 expedientes semanales con el fin de apoyar en la revisión de la etapa del proceso administrativo de cobro coactivo y generar los documentos necesarios para impulsar el proceso designado, por tanto, al resultar insuficiente el personal de planta asignado a la Oficina Asesora Jurídica y Grupo de Cobro Coactivo, se considera procedente contratar **UN PROFESIONAL IV CON FORMACIÓN EN DERECHO, CON 24 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL** para la satisfacción de la necesidad antes planteada.

En virtud del cumplimiento a los fines ya enunciadas y la certificación de insuficiencia de personal expedida por la Coordinación de Talento Humano, en la entidad no se cuenta con el personal suficiente de planta que pueda desarrollar específicamente las actividades que enmarcar el objeto contractual, por tanto, se hace necesario y conveniente contratar la prestación de estos servicios con personas naturales, que reúnan la idoneidad y experiencia requeridas por la Entidad para satisfacer el cumplimiento de sus fines esenciales

2. Codificación clasificador bienes y servicios:	Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
	80111607	80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8011 Servicios de recursos humanos	801116 Servicios de personal temporal	80111607 Necesidades de dotación de personal jurídico temporal
3.Objeto del contrato:	De conformidad con (literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021, frente a la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, la Superintendencia de Transporte, podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. Que no se encuentren inhabilitadas ni presenten incompatibilidades para contratar con entidades públicas y poder ejecutar el objeto: <i>“404_ Prestar sus servicios profesionales jurídicos en la Oficina Asesora Jurídica apoyando el análisis y proyectando los documentos que se requieran dentro de los procesos coactivos, en especial los que resuelven excepciones y recursos, conforme a los lineamientos dados por la Superintendencia de Transporte.”</i>				
4. Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución de la presente contratación será de ONCE (11) MESES y QUINCE (15) DÍAS Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, LO QUE PRIMERO OCURRA, término que empezará a contarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el inicio de cobertura en el sistema general de riesgos laborales,aprobación de las garantías y la expedición del certificado de registro presupuestal, requisitos necesarios para su ejecución de conformidad con el artículo 23 Ley 1150 de 2007.				
5. Valor estimado del contrato:	El valor del contrato: CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$48.645.000). Este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo las deducciones y contribuciones, pagaderos por mensualidades vencidas. (Numeral 4, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015). Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base la Resolución 0009 del 02 de enero de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No 822 del 10 de marzo de 2023, por medio de la cual se establecen los perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales para la Entidad.				

6. Forma de pago:

La Superintendencia de Transporte, atendiendo el perfil requerido, las actividades a desarrollar y la responsabilidad de los servicios contratados, establece los honorarios por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$4.230.000)**, pagaderos por mensualidades o por fracción de mes ejecutado, con corte al último día de cada mes.

Los pagos se realizarán según la disponibilidad de recursos de la entidad. Tales valores se consignarán en la cuenta bancaria indicada por EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes previa presentación de cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, informe de actividades para contratos de prestación de servicios, y copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas de servicios de salud, pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales

En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 (modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.

El CONTRATISTA autoriza a la Superintendencia de Transporte, para que, por el conducto de la Dirección Financiera, efectúe las deducciones legales a que hubiere lugar.

El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Es de anotar, sin embargo, que el pago de la cuenta de cobro al contratista estará supeditado al PAC que para el efecto apruebe el Ministerio de Hacienda.

La entidad deberá considerar los gastos de desplazamiento que el contratista requiera si es necesario desplazarse a otra ciudad para atender los compromisos contractuales.

Para el caso de los honorarios a pagar en el mes de diciembre de la presente vigencia fiscal, EL CONTRATISTA podrá presentar un informe parcial de ejecución de actividades del 01 de diciembre máximo al 19 de diciembre y los restantes días del mes de diciembre a cobrar a la fecha de finalización del plazo pactado.

Para el caso de las comisiones EL CONTRATISTA deberá presentar un informe, al supervisor del contrato, sobre la gestión realizada en la comisión autorizada dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de ésta. La no presentación del informe se tendrá como hecho constitutivo para la imposición de multa de conformidad con lo establecido en el contrato y así mismo EL CONTRATISTA perderá el derecho a los gastos correspondientes y tendrá que devolver el valor de los pasajes y los gastos si le fueran cancelados. Este valor será descontado directamente por LA SUPERINTENDENCIA de los saldos contractuales pendientes.

En caso de que la comisión no se realice o que el contratista no acuda a la misma y ya se hayan consignado los gastos, mediante la suscripción del presente contrato,

	<p>el contratista autoriza realizar los descuentos de los saldos y/o devolver los mismos a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.</p> <p>Sin perjuicio de la tipología contractual, él o los pagos acordados estarán sujetos al cumplimiento de metas, actividades o productos fijados al contratista por parte del supervisor en el marco de la ejecución contractual y los cuales forman parte integral del presente contrato.</p>
7. Lugar de ejecución:	<p>En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Sin perjuicio que conforme a las instrucciones de la supervisión se requiera el desplazamiento del contratista a otro lugar.</p>
8. Obligaciones de las partes:	<p>Sin perjuicio de las obligaciones que tiene a cargo en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes,</p> <p>A) DEL CONTRATISTA:</p> <p>OBLIGACIONES GENERALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las obligacionales establecidas en el presente documento y dentro del plazo de ejecución pactado. 2. Aceptar la supervisión por parte de la Superintendencia. 3. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. 4. Presentar informes al supervisor del contrato de los servicios prestados y las actividades desarrolladas según fecha de corte para pago. 5. Cargar los informes de ejecución del contrato en la Plataforma Secop II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y de conformidad a los manuales y guías elaboradas por la Agencia Nacional de Contratación Pública y lo indicado por la entidad. 6. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop II y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación y en los procesos de la entidad. 7. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato. 8. Presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o según lo establezca la entidad la respectiva cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, para el trámite de cancelación de los honorarios. 9. Entregar a la finalización del contrato, el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y demás bienes, debidamente suscrito por las personas competentes. 10. Entregar los productos debidamente organizados al supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo cuando así lo solicite o según lo pactado y en todo caso, cuando finalice el contrato. 11. Conocer y aplicar el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG -, el plan institucional de gestión ambiental de la Entidad y el Código de Integridad del

Servicio Público y participe en las respectivas capacitaciones con el fin de fortalecer y promover la integridad, la transparencia y lucha contra la corrupción (Ley 2016/2020).

- 12.** Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad.
- 13.** Podrá participar de forma autónoma y libre, si es de su interés, en los cursos de autoaprendizaje realizados por la ONU en el marco del Convenio suscrito entre la Entidad y el PNUD, en el marco de la política de equidad de género, para lo cual, deberá efectuar los trámites necesarios para participar, cursar y desarrollar los mismos; sin que ello altere el régimen contractual, como Contratista de Prestación de Servicio
- 14.** Conocer y operar los procesos que debe aplicar en la ejecución del contrato.
- 15.** Aplicar a los documentos asignados, las técnicas de archivística y de retención documental.
- 16.** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato.
- 17.** Utilizar en debida forma los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual, como son: computador, impresora, teléfono, fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, más no para uso particular del contratista. En el evento que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet.
- 18.** Dar uso responsable de acuerdo con la ley del carnet que lo identifica como contratista de la Superintendencia de Transporte; en caso de extravió deberá adelantar inmediatamente la denuncia de pérdida y realizar el pago respectivo para la reposición de este, igualmente al finalizar el contrato el contratista deberá efectuar la entrega del citado carné en la oficina de talento humano.
- 19.** Cumplir con las normas, reglamentos, manuales, políticas en salud y seguridad en el trabajo y participar activamente en las actividades propuestas por la entidad.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.** Apoyar en la revisión de los 17.430 procesos activos con los que cuenta la entidad en el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, tramitando entre 15 a 20 expediente semanales, con el fin de adelantar las actuaciones procesales según el estado de cada uno e impulsar el proceso designado.
- 2.** Apoyar en la revisión, evaluación y proyección de actos administrativos de resolución de excepciones y recursos presentados en contra del auto que libra mandamiento de pago y/o que sean requeridos por el supervisor de contrato o que se surtan dentro del procedimiento de cobro coactivo.

	<ol style="list-style-type: none"> 3. Apoyar en la proyección de actos administrativos, oficios o memorandos que le sean requeridos, derivados de las diferentes etapas del procedimiento de cobro coactivo, desde su inicio hasta su culminación, cumpliendo con los términos de entrega fijados por el supervisor del contrato, los fijados por la ley o el despacho judicial según corresponda. 4. Atender oportunamente los requerimientos, respuesta a peticiones relacionadas con la gestión del Cobro Coactivo, que le sean asignados y conforme a los lineamientos de la entidad. 5. Sustanciar en tiempo las solicitudes requeridas, con el fin de brindar respuesta a las diferentes áreas o entrega de informes que deba presentar el Grupo de Cobro Coactivo. 6. Apoyar con el trámite de los títulos de depósito judicial en sus diferentes modalidades, a través de las herramientas implementadas por la entidad, determinado la viabilidad de someterlos al proceso de aplicación de títulos para el pago de las obligaciones adeudadas o la devolución de excedentes según sea el caso o cuando haya lugar a ello. 7. Revisar diariamente los sistemas de Gestión Documental, dar el trámite y archivar los radicados asignados, conforme a los lineamientos estipulados por la entidad. 8. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y que guarden relación con el objeto del mismo. El contratista deberá presentar evidencias y entregables según corresponda, registro fotográfico, correos y los archivos generados y del estado del material generado. <p>B) DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE:</p> <p>OBLIGACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedir el Registro Presupuestal. 2. Designar un supervisor para el seguimiento de la ejecución contractual. 3. Suministrar al CONTRATISTA toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato a través del supervisor. 4. Pagar el valor del contrato en la forma y montos establecidos, previa la verificación de los requisitos a que estén sujetos los pagos. 5. Afiliar al contratista al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando ello aplique.
9. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:	El fundamento jurídico que se encuentra en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 , ya que la entidad requiere una persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia que preste sus servicios con el fin de desarrollar las actividades ya planteadas dentro de la descripción de la necesidad.
10. Régimen normativo del tipo del contrato:	Conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, aquí se identifica si se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, o de apoyo a la gestión o ejecución de trabajos artísticos o altamente calificados. Para el caso particular se trata de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
11. Identificación del contrato a celebrar:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Numeral 3º, Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, SOBRE CONTRATOS DE PRESTACION

	<p>DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION en su artículo 2.2.1.2.1.4.9:</p> <p>“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate”.</p> <p>La presente contratación de conformidad con el numeral 3 artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021, se realizará bajo la modalidad de contratación directa por tratarse de una necesidad de la Administración y las necesidades de cada una de áreas de acuerdo con su misión.</p>
12. Concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal:	<p>El contrato a celebrar se ejecutará con cargo a los recursos de funcionamiento al rubro presupuestal A-02-02-02-008-002 “SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES” del presupuesto de gastos.</p> <p>Lo anterior se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones-PAA, código UNSPSC 80111607 cuya descripción es: <i>“404_ Prestar sus servicios profesionales jurídicos en la Oficina Asesora Jurídica apoyando el análisis y proyectando los documentos que se requieran dentro de los procesos coactivos, en especial los que resuelven excepciones y recursos, conforme a los lineamientos dados por la Superintendencia de Transporte.”</i></p> <p>El valor estimado se encuentra amparado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 17424 del 4 de enero de 2024, expedido por la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte.</p>
13. Criterios para seleccionar al contratista (Idoneidad / experiencia):	<p>La Entidad contratará una persona natural o jurídica de conformidad con (literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, frente a la contratación de servicios, la Entidad “... Podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas”, que no se encuentren inhabilitados ni presente incompatibilidades para contratar con entidades públicas, que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>IDONEIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:</p> <p>La persona a contratar cumple con la formación académica requerida según la Resolución mediante la cual se establecen los nuevos perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales y jurídicas de la Superintendencia de</p>

	<p>Transporte, CON FORMACIÓN EN DERECHO, CON 24 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL</p> <p>EXPERIENCIA REQUERIDA</p> <p>24 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.</p> <p>Por lo anterior, la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el presente contrato, conforme al objeto, las obligaciones y los lineamientos determinados por la entidad se estiman de conformidad con la Resolución vigente donde fijan los honorarios para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la entidad</p>
14. Confidencialidad y reserva:	<p>La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, o por el uso, manejo o soporte de las plataformas tecnológicas, sistemas de información, licencias, programas, software y demás, goza de estricta reserva confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva, discreción y confidencialidad sobre toda la información, datos, claves, accesos, contraseñas y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de sus obligaciones o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Entidad. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que la Entidad tenga prueba de que el Contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el Contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la Entidad. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.</p>
15. Análisis del sector económico y estudio del mercado:	<p>La Superintendencia de Transporte, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.</p>
16. Evaluación del riesgo (Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015):	<p>ANALISIS DE RIESGO:</p> <p>La Superintendencia de Transporte, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los Artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.</p> <p>Ver Anexo. Matriz de Riesgos.</p>
17. Garantías: Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015):	<p>El contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato y la calidad de los servicios prestados constituyendo a favor de la Superintendencia de Transporte con NIT No. 800.170.433-6 una garantía de cumplimiento en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos:</p> <p>a. CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.</p>

	<p>b. CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.</p>
18.Liquidación:	<p>En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1. Muerte del contratista., 2. Incapacidad permanente del contratista, 3. Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual, 4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo, 5. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral, 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato, 7. Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato, 8. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.</p>
19.Causales de Terminación:	<p>Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: 1. por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); 2. por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non adempti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993); 3. por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibidem).</p>
20. Multas: (Artículo 40 de la Ley 80 de 1993)	<p>En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la Superintendencia podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al Contratista mediante acto administrativo motivado, equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista autoriza que la Superintendencia descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago que efectúe el Contratista no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni lo exime de indemnizar los perjuicios causados. PARÁGRAFO TERCERO: Las multas se contabilizarán separadamente por cada uno de los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados.</p>
21.Cláusula penal pecuniaria:	<p>Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del Contratista, sin que supere el porcentaje señalado. El Contratista autoriza que la Superintendencia descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al Contratista de indemnizar los perjuicios causados. PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. Los mayores perjuicios causados podrán ser reclamados por vía judicial. PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio</p>

	se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al Contratista durante la ejecución del contrato.
22. Indicación sobre si la contratación esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado suscrito por Colombia:	De conformidad con el manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación publicado por “ <i>Colombia Compra Eficiente</i> ”, las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.
23. Conclusión:	Por lo anterior se declara que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la presente Contratación Directa, Literal h, Numeral 4 Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 siendo previamente ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.
24. Supervisor del contrato:	<p>Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será ejercida por el Grupo por Jurisdicción Coactiva, o a través del servidor que para el efecto designe el (la) Ordenador (a) del Gasto de la Entidad, conforme lo dispuesto en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Superintendencia de Transporte.</p> <p>El supervisor tendrá las siguientes atribuciones para el caso, además de las dadas en la ley y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Superintendencia de Transporte adoptado por la entidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El supervisor deberá contar con usuario en el SECOP II, de tal manera que le sea posible verificar el cumplimiento, integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información y/o productos de ejecución contractual publicada por EL CONTRATISTA pactados en el presente contrato, en la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. 2. Deberá supervisar, verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato. } 3. Disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas estipulados en el documento. 4. Informar al Ordenador del Gasto, cualquier novedad que proceda de la ejecución del contrato, o cualquier circunstancia que haga tener por no cumplida y inoportuna la ejecución del contrato y sus actividades. 5. Verificar previo a la iniciación de los contratos en SECOP II, el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. 6. Verificar, la realización de los aportes por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia. 7. Informar al Ordenador del Gasto y al Jefe del GIT de Gestión Contractual Coordinación las situaciones que den lugar al cambio del funcionario que ostenta la calidad de supervisor. <p>y las demás que establezca la ley y en Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la entidad.</p>

**Proceso Gestión Contractual
Estudios Previos Contratos de Prestación
de Servicios**

Código: GC-FR-002
Versión: 004
Fecha de aprobación: 04-dic-2023

Jefe de la Dependencia Solicitante	Jhohan Samir Abdalah Rubiano Grupo por Jurisdicción Coactiva	AS1
Proyectó:	Jesika Barrera Campos Contratista – GIT Gestión Contractual	
Documentos anexos:	1. Matriz de riesgo	